



CUT: 207915-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0624-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 27 de junio de 2024

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 207915-2023**, presentado por la señora **Felisa Quispe De Choque**; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con fecha 11 de octubre del 2023, la señora **Felisa Quispe De Choque**; solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios para la parcela 806, ubicado en el sector Proter Sama, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.

**Que**, con Memorando N° 4024-2023-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-ST-CRHC CAPLINA-LOCUMBA/JMVM mediante el cual se concluye el proyecto presentado no contraviene al PGRHC-CL, teniendo en consideración la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica ya que se ubica dentro de la Línea de Acción: Para la Mejora del Servicio de Suministro de los Operadores Sectoriales, en el Programa: Mejoramiento de Riego de la Junta de Usuarios Sama; el requerimiento se sustenta en la extinción de licencia de uso de agua, así mismo dicho requerimiento se encuentra incluido como demanda dentro del Balance Hidrológico de la Unidad Hidrográfica Sama.

**Que**, con escrito de fecha 09 de febrero del 2024 la administrada presenta documentación adicional; con Memorando N° 0898-2024-ANA-AAA.CO Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña encomendó a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la realización de la verificación técnica de campo e instruir las publicaciones y advierte algunas observaciones a la información técnica presentada por la administrada; mediante Carta N° 0219-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL se corre traslado las observaciones realizadas, con fecha 26 de abril del 2024 la administrada presenta escrito de absolución de observaciones; con Carta N° 0314-2024-ANA-AAA.CO las constancias de publicación realizadas por la Municipalidad Distrital de Inclán, del Juzgado de Paz de Inclán y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama; con fecha 17 de mayo del 2024 se lleva a cabo la verificación técnica de campo; con fecha 23 de mayo del 2024 la administrada presenta información complementaria; mediante Hoja de Elevación N° 0278-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL se remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CO/RGM, mediante recomienda declarar procedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines “otros usos”; en virtud de: **i)** La recurrente, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica uso agrícola para el predio denominado “parcela 806” para un área bajo riego de 2,00 ha (coordenada UTM WGS 84, zona 19K, 331193.00 m E; 8031038.00 m N); y la oferta estaría fundamentada en una masa agua en dominio del estado resultado de la extinción un derecho de uso de agua por un volumen hasta 6 125,00 m<sup>3</sup>/año área bajo riego de 0.48 ha, lo cual se puede ver en la Constancia de Derecho de uso de Agua N° 0001-2024-ANA-DARH producto de la extinción declarada mediante Resolución directoral N° 0629-2023-ANA-AAA.CO. **ii)** Luego de realizar el balance hídrico entre la oferta y la demanda se observa que existe déficit en los 12 meses del año, por lo que no se podrá abastecer para 2,00 ha y solo se podría atender hasta 6 125,00 m<sup>3</sup>/año para 0,48 ha de área bajo riego. **iii)** El esquema de ingeniería del proyecto inicia la captación en la fuente natural denominado rio Sama (bocatoma La Tranca) ubicado en la coordenada UTM WGS 84, ZONA 19 K, 343970E; 8037608N. **iv)** el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba, emite su opinión técnica a las pretensiones de la recurrente y concluye que “no se contrapone con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, ya que se encuentra enmarcado dentro de la Línea de Acción para la Mejora del Servicio de Suministro de los Operadores Sectoriales, en el Programa: Mejoramiento de Riego de la Junta

de Usuarios Sama (...). **vi)** La recurrente cumpliría técnicamente con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

**Que,** según el Informe Legal N° 0260-2024-ANA-AAA.CO/YISG los procedimientos administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; la administrada ha cumplido con presentar el Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo; el mismo que fue sido evaluado mediante el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CO/RGM, encontrándola procedente desde el punto de vista técnico; asimismo, se cumplió con el procedimiento regular habiendo realizado las publicaciones correspondientes conforme establece el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y, teniendo en cuenta la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina Locumba; resulta procedente el pedido de la administrada debiendo acreditarse la disponibilidad hídrica por el área propuesta por el Área Técnica.

**Que,** estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar** la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas de la cuenca del río Sama por un volumen de hasta 6 125,00 m<sup>3</sup>/año en la bocatoma del río Sama denominada la Tranca para el Predio “parcela 806” para un área bajo riego de 0,48 ha, solicitado por la señora **Felisa Quispe De Choque**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CO/RGM; y, al siguiente detalle:

### CUADRO N° 01: UBICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN Y LUGAR DE USO

NOMBRE	COORDENADAS UTM (WGS 84)		
	ZONA	ESTE	NORTE
Bocatoma del río Sama	19K	343970	8037608
Parcela 806	19K	331193	8031038

### CUADRO N° 02: VOLUMEN DE AGUA ACREDITADO

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	m3/año
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
500,12	1026,54	954,69	498,42	507,47	594,03	575,92	424,31	308,05	257,70	212,72	265,05	6 125,00

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que la presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** a la administrada que la presente acreditación de disponibilidad hídrica, no lo faculta a la ejecución de obras ni al uso de agua, para lo cual tendrá que iniciar el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a la administrada, Felisa Quispe De Choque.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA**

RHFB/YISG